



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Nit: 892.400.038-2

**DECRETO N°**

0324-- - /

(31 JUL 2018)

*"Por medio de la cual se toma unas medidas en materia de tránsito para facilitar la movilidad y permitir el desfile conmemorativo a celebrarse el día 01 de agosto de la anualidad en el marco de las celebraciones de la Semana de la Emancipación Raizal"*

**EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 3, 6 y 101 de la Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito, modificado por la Ley 1383 de 2010, y

**CONSIDERANDO**

Que el próximo primero (01) de agosto se llevará a cabo el desfile conmemorativo de la Emancipación Raizal.

Que según los Artículos 3 y 6, Parágrafo 3 de la Ley 769 de 2002 – modificado por la Ley 1383 de 2010, son autoridades de tránsito:

*"... Los Gobernadores y los alcaldes; correspondiéndoles expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas".*

Que en relación con actividades colectivas en vías públicas, señalan los Artículos 99 y ss. de la Ley 769 de 2002 –, lo siguiente:

*(...)"El tránsito de actividades colectivas en vías públicas, será regulado por la autoridad local competente, teniendo en cuenta el señalamiento de velocidades y la utilización de vías para que no afecten la normal circulación de los vehículos. De igual manera, la autoridad regulará el tránsito durante la ocurrencia de otras actividades multitudinarias que impliquen la utilización de las vías destinadas a los vehículos (...)."*

Que el artículo 8 de la ley 47 de 1993, señala: *"el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ejerce en las isla de San Andrés las funciones de alcalde y le corresponde velar por la seguridad de las personas y las cosas por las vía públicas y privada abiertas al público, mediante el ejercicio de las funciones reguladoras y sancionatorias orientadas a la prevención de los usuarios de las vías."*

Que el artículo 24 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 1 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la ley 1383 del 2010, preceptúa que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por todo el territorio nacional, pero sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, en especial de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Gobierno Departamental expidió el Decreto 0307 de 2018 "Por medio del cual se declara un día cívico y se dictan otras disposiciones" el cual consigna en su Artículo Primero "Declárese día cívico el primero (01) de agosto de 2018 con el fin de conmemorar el **"DIA DE LA EMANCIPACION DEL PUEBLO RAIZAL"**".

Que en atención a la jornada se hace necesario efectuar unos cierres viales temporales para permitir el paso de la marcha conmemorativa.

Que por lo anterior, se

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar las medidas en materia de tránsito para facilitar la movilidad y permitir el desfile conmemorativo a celebrarse el día 01 de agosto de la anualidad en el marco de las celebraciones de la Semana de la Emancipación Raizal.

El recorrido de la marcha será el siguiente:

Inicio: Iglesia Bautista Central (Desde la intersección de la Avenida 20 de julio (Carrera 5) con su intersección con la Calle 6 -Parque Bolívar costado norte -, para permitir el flujo vehicular hacia el sur.

Siguiendo su recorrido por toda la Avenida 20 de julio (Carrera 5) hasta el Parque Mananwar a la altura de la Avenida Colon (Calle 3).

Finalizando: en el Estadio de Baseball para lo cual se hará el cierre temporal de la Avenida Colon (Calle 3) hasta su intersección con la Carrera 10 (Costado oriental).

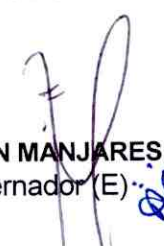
**PARAGRAFO:** una vez haya pasado la marcha por las vías referenciadas, se hará la apertura al flujo vehicular regular.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá a la Secretaría de Movilidad a través de su cuerpo de Guardas de Tránsito ejercer las labores de control y coordinación del tráfico vehicular y peatonal de las áreas cerradas temporalmente con las demás autoridades que atiendan la actividad en lo de su competencia.

**ARTICULO SEXTO:** El presente acto administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Andrés Isla, a los 31 JUL 2018

  
**ALAIN MANJARES FLOREZ**  
Gobernador (E)

  
**ELIZABETH RIVERA MARIMON**  
Secretaria de Movilidad

Revisó: ERivera/Movilidad  
Revisó: AConnolly/Oficina Asesora Jurídica  
Archivo: CRobinson/Movilidad